

forme á la ley del Timbre, será erogado por el interesado.

Es hecho, por duplicado, en la ciudad de México, á veintinueve de abril de mil novecientos cinco.—*B.*

*Escontría.*—Rúbrica.—*José Castellot.*—Rúbrica.

Es copia. México, 3 de mayo de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

### COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

#### SECCIÓN SEGUNDA.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

#### CONTRATO

*Celebrado conforme á la ley sobre ferrocarriles, de fecha 29 de abril de 1899, entre el ciudadano Leandro Fernández, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y*

*Obras públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. licenciado Enrique Torres Torija, representante de la compañía del Ferrocarril de san Rafael y Atlitico, para la construcción de un ramal de ferrocarril entre Atlautla y Ozumba.*

Art. 1º Se autoriza á la compañía del Ferrocarril de san Rafael y Atlit-

co, S. A., para construir y explotar por el término que fija la concesión de fecha 23 de marzo de 1898 y sus reformas de fechas 26 de junio de 1903 y 15 de junio de 1904, un ramal de ferrocarril entre la estación de Atlautla y Ozumba.

Art. 2º La construcción de este ramal quedará terminado en el plazo de tres meses, á contar de la fecha de este contrato y conforme al plano presentado por la compañía.

Art. 3º Este ramal queda incluido y se regirá para todos los efectos legales, en el contrato y reformas indicadas en el artículo primero.

México, doce de abril de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández.*—Rúbrica.—*E Torres Torija.*—Rúbrica.

Es copia. México, 12 de abril de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

*Establecimiento de una oficina de Correos de cambio en Buenaventura, Colombia.*

Dirección general de Correos.—México.—Sección de servicio internacional.—Mesa 6ª—Circular núm. 740.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna ha informado á esta dirección general, que la administración de Correos de Colombia ha establecido en Buenaventura, (Cauca) una oficina de cambio para las correspondencias de servicio internacional.

Lo que se comunica á las ofici-

nas del ramo para su conocimiento.

México, 18 de abril de 1905.—*Norberto Domínguez.*

#### SECCIÓN SEGUNDA.

Núm. 12,736.

*Circular N° XII á las empresas de ferrocarriles para que observen bajo su estricta responsabilidad, las prevenciones que se indican, en el manejo y transporte de las sustancias explosivas é inflamables.*

Habiéndose notado la necesidad de que se amplíen, en cuanto fuere posible, las reglas que deben observarse en el manejo y transporte de las sustancias explosivas é inflamables por los ferrocarriles, y entretanto se expide el nuevo reglamento general del ramo, en el cual se establecen las reglas convenientes, el presidente de la república ha tenido á bien acordar se observen por las empresas ferrocarrileras, bajo su estricta responsabilidad, y por todos los interesados en el asunto, las prevenciones siguientes:

#### TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS INFLAMABLES.

##### I.—Prevenciones generales.

Queda prohibida la conducción en los trenes de ferrocarriles, de nitroglicerina y de fulminatos, con excepción del fulminato de mercurio.

Toda materia no especificada en la clasificación y que parezca mar-